

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **014**

Fecha Estado: 07/2/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240008100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO NEL VELEZ MONTOYA	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240008100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PEDRO NEL VELEZ MONTOYA	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240008200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE	LEIDY CAROLINA SOTO PADILLA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240008300	Ejecutivo Singular	FRANK DE JESUS - ROMERO ECHAVARRIA	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240008400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS EL TREBOL DE SANTA CLARA S.A.S.	LUZ MARINA ESTRADA DE LONDOÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240008500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CRISTIAN GARCIA MANTILLA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240008600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CINDY SALAMANCA RODRIGUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240008600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CINDY SALAMANCA RODRIGUEZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240008800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	STEWART JOSE TAPIA CABAS	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240008800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	STEWART JOSE TAPIA CABAS	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240008900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARLEN ANDREA PUERTA JARAMILLO	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240008900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MARLEN ANDREA PUERTA JARAMILLO	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240009100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	SHARA MORALES ZULUAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAGOLA ISABEL PYARES HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAGOLA ISABEL PYARES HERNANDEZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240009300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ANDRES MUÑOZ GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240009300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ANDRES MUÑOZ GONZALEZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240009400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELLA AJELETH MEDINA ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/02/2024		
05266418900120240009400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANGELLA AJELETH MEDINA ALVAREZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/02/2024		
05266418900120240009500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CINDY VIVIANA - FRANCO ZULUAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/02/2024		
05266418900120240009800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE	MARIELA DEL SOCORRO - HINCAPIE MUÑOZ	El Despacho Resuelve: Propone conflicto de competencia	06/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/2/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0175
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00098 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Carlos Alberto Carvajal Monsalve
DEMANDADO	Mariela del Socorro Hincapié Muñoz
DECISIÓN	Propone conflicto de competencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho procede a proponer conflicto de competencia dentro del presente proceso ejecutivo, incoado por **Carlos Alberto Carvajal Monsalve** contra **Mariela del Socorro Hincapié Muñoz**.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, a quien se asignó por reparto la presente demanda, mediante providencia del 8 de noviembre de 2023, declaró su incompetencia para conocer de la misma en atención al factor territorial. Para el efecto, afirmó que el lugar de ubicación del inmueble objeto de la garantía real que se ejecuta, corresponde al Barrio Las Flores del Municipio de Envigado, lugar que se ubica dentro de la jurisdicción política o territorial de este Despacho Judicial, y en consecuencia, ordenó la remisión del proceso a este Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

En ese sentido, señala el artículo 25 del Código General del Proceso, que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a*



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla y subraya propias).

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibídem*, señala que la cuantía se determinará así: "por el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

III. CASO CONCRETO

Para el 25 de agosto de 2023, momento en que fue radicada la demanda¹, el salario mínimo legal mensual vigente, correspondía a \$1.160.000, es decir, que éste Despacho podría conocer procesos que no excedieran de \$46.400.000,00; límite de la mínima cuantía. Para el año 2024, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a \$1.300.000,00, de allí que la mínima cuantía corresponda a \$52.000.000,00.

A su turno, en la demanda se persigue el pago de la suma de \$40.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del 02 de abril de 2022; suma que calculada a la fecha de su presentación como lo indica el artículo 26 del C.G.P., asciende al monto de \$58.691.878,15, según se evidencia a continuación:

JUZGADO CIVIL												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Rdo.:												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		25-ago-23						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-abr-22	30-abr-22		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	40.000.000,00	40.000.000,00	29	818.421,52			818.421,52	40.818.421,52
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		40.000.000,00	30	872.760,11			1.691.181,62	41.691.181,62
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		40.000.000,00	30	899.869,54			2.591.051,16	42.591.051,16
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		40.000.000,00	30	934.159,57			3.525.210,73	43.525.210,73
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		40.000.000,00	30	970.057,75			4.495.268,48	44.495.268,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		40.000.000,00	30	1.019.286,09			5.514.554,57	45.514.554,57
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		40.000.000,00	30	1.061.131,29			6.575.685,85	46.575.685,85
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		40.000.000,00	30	1.104.736,41			7.680.422,27	47.680.422,27
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		40.000.000,00	30	1.173.026,88			8.853.449,15	48.853.449,15
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		40.000.000,00	30	1.216.432,97			10.069.882,12	50.069.882,12
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		40.000.000,00	30	1.264.316,20			11.334.198,32	51.334.198,32
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		40.000.000,00	30	1.287.677,66			12.621.875,97	52.621.875,97
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		40.000.000,00	30	1.307.035,07			13.928.911,05	53.928.911,05
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		40.000.000,00	30	1.267.510,43			15.196.421,48	55.196.421,48
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		40.000.000,00	30	1.249.373,72			16.445.795,19	56.445.795,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		40.000.000,00	30	1.235.087,21			17.680.882,40	57.680.882,40
1-ago-23	25-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		40.000.000,00	25	1.010.995,76			18.691.878,15	58.691.878,15
								18.691.878,15	0,00		18.691.878,15	58.691.878,15
											SALDO DE CAPITAL	40.000.000,00
											SALDO DE INTERESES	18.691.878,15
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	58.691.878,15

¹ 001ConstanciaRadicacion20230825.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

De esta manera, se tiene que, las pretensiones de la demanda con los intereses causados a la fecha de su presentación, exceden el monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, y se ubican en la menor cuantía; por lo que desborda la competencia de este Despacho Judicial. Incluso, si en gracia de discusión se aceptará que para efectos de determinación de la cuantía debe considerarse el salario actual, igualmente, dicho límite se vería igualmente superado.

En ese orden, se tiene que la competencia territorial con base en la cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado rehusó el conocimiento de este asunto, no es un factor determinante de competencia en este caso, como quiera que conforme a lo prescrito por el artículo 29 ibídem, la competencia objetiva por razón de la cuantía, goza de prevalencia respecto a la competencia por razón del territorio.

Colorario de lo expuesto, en aplicación de lo prescrito en el artículo 139 del Código General del Proceso, se propone el conflicto negativo de competencia al juzgado primero Civil Municipal de Envigado, el cual ha de ser dirimido por el Juez Civil del Circuito de Envigado, superior funcional de ambos Despachos judiciales.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, para conocer del presente proceso ejecutivo, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado (Ant.).

TERCERO: REMITIR el expediente ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (reparto) para lo de su conocimiento y competencia. Por Secretaría remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bc03d38ddb33063f7d5261971698a8c3c65db3caff24ab1560845312fd6797**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00095 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Cindy Viviana Franco Zuluaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada. Téngase en cuenta que, domicilio y dirección de notificación son conceptos disímiles, que pueden o no coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d033b657a0bdd892f4c81a389b6b7862335d9688baef99530d12821ea86b65e**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00094 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Jazabeth Mechele Medina Álvarez Angella Ajeleth Medina Álvarez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 173

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Jazabeth Mechele Medina Álvarez y Angella Ajeleth Medina Álvarez**, por las siguientes sumas:

- **\$20.182.147,00** como capital representado en el Pagaré N° 011034533, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación emitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **2 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosataria en procuración la abogada **Ana María Jaramillo Quiñones** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.295.552** y tarjeta profesional No. **157.687** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc203877c172b638eb8dda5600c746997502fdc89c7471b074b15d53ecfdcc87**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00093-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPANTEX
DEMANDADO	Andrés Muñoz González
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0180

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPANTEX** contra **Andrés Muñoz González**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$13.254.128,00** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0001112803, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **23 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración el abogado Jorge Hernán Bedoya Villa con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3253750d177f9c1b38f7ee7c8c9d285fb8b977e137fd2e6666e79ff33763118**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00092-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Alexander López Payares Magola Isabel Payares Hernández
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0148

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** contra **Alexander López Payares y Magola Isabel Payares Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.878.589,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 033008256, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **27 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S, representada legalmente por el abogado Camilo Andrés Riaño Santoyo con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f2af6f9770feb37bd0f405e82005636e34cf27ff87d6d13bb50f4f4e4fe23c**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00091 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Shara Morales Zuluaga Santiago Morales Zuluaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar con claridad y precisión las sumas de dinero que se pretenden y los periodos mensuales de arrendamiento a que corresponde cada una. Lo anterior, por cuanto pese a que se informa que lo adeudado asciende a \$6.061.955, se solicita librar orden de pago por valor \$7.123.300,00. Debe precisarse que la imputación de pagos parciales realizados en forma previa a la interposición de la demanda, es carga de la parte demandante.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares ni se afirmó desconocer el lugar para notificaciones de los demandados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaabdaf89786303b3044939e357722c9c40ce0feba85fd1c37b5ce655414ee93**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00089 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Marlen Andrea Puerta Jaramillo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 192

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Marlen Andrea Puerta Jaramillo**, por las siguientes sumas:

- **\$1.200.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28448561, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **18 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff1de8f3336b25268c7471c1d14fb7d0c373ddfae12d4a335d8f9a4bc3dffe**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00088 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Stewart José Tapia Cabas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 172

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Stewart José Tapia Cabas**, por las siguientes sumas:

- **\$3.900.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28765543, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación expedida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **24 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f83f54b762c257baf661353b15389d2bb5a66806a07bc1404af4dd2eda4d39**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00086 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cindy Salamanca Rodríguez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 171

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Cindy Salamanca Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **\$3.400.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28168291, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **27 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2deeadbab235b1529d89f0a784a774b5a3cb29f00eeb63db8d8a66cbac94351**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00085 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Margarita María Uribe Gómez Cristian García Mancilla.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043409275d900b2c65bf9356048c5b982cb771d2e038928be8a4467216855d5c**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00084 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos el Trébol de Santa Clara S.A.S.
DEMANDADO	Luz Marina Estrada de Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, la parte actora allegará el poder que le fue otorgado con observancia a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 –mensaje de datos- o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P.- presentación personal.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba6d227d4baa85f5a0d6fc5508b939218b59592d8e9ed1d169cf9fdbbba44**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00083 00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Frank de Jesús Romero Echavarría
DEMANDADO	Carlos Alberto Castañeda Gaviria
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C G del P, en el sentido de suministrar la información allí mencionada, así: *"Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación."*

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69d05f15a24b8819880558a8377f5a47e491b525bedc63acea7870cd1e1f129**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00082 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación
DEMANDADO	Leidy Carolina Soto Padilla
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada. Téngase en cuenta que, domicilio y dirección de notificación son conceptos disímiles, que pueden o no coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c321c4cf751d0dc7402c5b8d7ac46dc0893550733859649c8556c7fed407e**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00081 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Pedro Nel Vélez Montoya
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 165

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Pedro Nel Vélez Montoya**, por las siguientes sumas:

- **\$870.862,00** como capital representado en el Pagaré N° 033003979, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **18 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Endosatario al cobro Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S. con NIT 901298479-1 representada legalmente por Camilo Andrés Riaño Santoyo identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.101.442** y tarjeta profesional No. **185.918** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02477f240046266150b243dfcaf040e5f485ffa1d23282e60f5f5de5495c1c5**

Documento generado en 06/02/2024 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>